LEY DE 1º DE DICIEMBRE DE 1872

LURIBAY.— Asignacion de fondos para la refaccion de su templo y para la apertura del camino á Caracato.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º. Se asignan cuatrocientos bolivianos del ramo de diezmos del canton Luribay, para la refaccion de su templo.

Esta cantidad será entregada á la Junta Municipal que reside en dicho canton, para que de acuerdo con el Párroco, la invierta en la mencionada obra.

Artículo 2º. Se asignan igualmente cuatrocientos bolivianos del ramo de la contribucion indijenal, pertenecientes á los cantones de Luribay y Caracato, para contribuir á la obra de apertura del camino que se practica entre ambos pueblos.

Dicha cantidad será así mismo entregada á la espresada Junta Municipal, con cargo de cuenta al Consejo Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones, La Paz de Ayacucho, a 23 de Octubre de 1872.

Tomás Frias, PRESIDENTE.— Macedonio D. Medina, D. SECRETARIO.— Belisario Vidal, D. SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno. – La Paz, Diciembre 1º. de 1872.

Ejecútese. – TOMÁS FRIAS. – El MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES, Casimiro Corral.